



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante :	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NIT 900.189.084-5
Demandado (s) :	LUZ DARI USUGA ZAPATA CC N°43533853 JHON ANDERSON ZAPATA USUGA CC N°1128400092
Radicado:	05001-40-03-014-2023-00049-00
Asunto:	INADMITE DEMANDA
AUTO :	N°806

La demanda instaurada por **MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** con **NIT 900.189.084-5**, en contra de **LUZ DARI USUGA ZAPATA** con **CC N°43533853** y **JHON ANDERSON ZAPATA USUGA** con **CC N°1128400092**, se **INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P, Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, con el fin de que el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se deberá indicar al Despacho porque se relaciona en el escrito de demanda como fecha de causación de mora desde el 05 de noviembre de 2020, si en el pagaré objeto de recaudo se estipulo el pago del valor del capital el 20 de junio de 2020.

SEGUNDO: En relación con lo anterior, en caso de ser procedente, indicar en los hechos y pretensiones de la demanda, de forma correcta la fecha en que los demandados incurrieron en mora, y determinar la fecha de cobro de intereses moratorios, teniendo en cuenta que estos se causan con posterioridad al vencimiento del título.

TERCERO: Se allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados según como corresponda.

CUARTO: Se deberá adjuntar certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que se tiene reportado en el SIRNA; lo

anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce017eac42ce6d7f41fa8e68922d3269d97c4d685020cb64635c5b32756da26d**

Documento generado en 21/04/2023 03:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>